



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2022

## RESOLUCIÓN CDyA N° 9/2022

### VISTO:

El expediente TEA A-01-000025742-3/2022 caratulado "AG. del Cuerpo Móvil M.R. s/ averiguación de conducta" y

### CONSIDERANDO:

1. Que el 24/10/2022 mediante MEMO SAGyP N° 21913/22 el Director General de Supervisión Legal, de Gestión y de Calidad Institucional (en adelante, Director General de SLGyCI) amplió los hechos puestos a conocimiento en el TEA N° A-01-00022424-9/2022 y conjuntamente con la Jefa de la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil y de Pases del Poder Judicial formalizaron una denuncia respecto de la agente [REDACTED], Escribiente en el Cuerpo Móvil del PJCABA, en atención a la ocurrencia de nuevos hechos, por entender que las conductas podrían configurar irregularidades constitutivas de faltas disciplinarias leves y graves (ADJ N° 127012/22).

Que en igual fecha, el Secretario de la Comisión tuvo por recibida la denuncia y puso en conocimiento a la Presidenta (PRV N° 3626/22 y ADJ N° 127164/22). Asimismo, se corrió vista a las restantes integrantes de la CDyA (ADJ N° 127770/22 y N° 127772/22).

Que en principio, los denunciados informaron los últimos hechos y correos electrónicos enviados por la agente. Así, precisaron que el 13/10/2022 no asistió a la cita que habían concertado a expresa solicitud suya (ref. TEA N° A-01-00022424-9/2022) y envió un correo en el que expresó: "*Estimadxs, logre imprimir la licencia con una amiga que me presto su oficina (...) dado que tener una reunión con ustedes bajo estas circunstancias y después de las faltas de respeto de parte de ambos prefiero evitar tener que verxs, en este sentido prefiero que nos sigamos comunicando a través de la oficina de la Lic. [REDACTED] [REDACTED]. Ingreso la Licencia en el día de hoy por TEA y de forma manual aunque la era de la digitalidad y las trabas en este tipo de licencias están a la vista (...) (el destacado y subrayado nos pertenece...)"*

Que al respecto, detallaron que posteriormente, la denunciada les comunicó que su solicitud de licencia había sido rechazada por el Departamento de Relaciones Laborales porque no respetó la vía jerárquica (entre otras razones). Indicaron que del correo transcripto



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

se desprende que la agente les endilga - según su criterio subjetivo- supuestas “faltas de respeto” sin la existencia de una denuncia ni responsabilidad formal acreditada en procedimiento alguno, para imponer un tipo de comunicación y que el mismo sea mediado, según sus preferencias personales.

Que en torno a la licencia, indicaron que la propia agente reconoció no haber respetado la vía jerárquica, incumpliendo el deber establecido en el inc. n) del art. 31 del Convenio Colectivo General de Trabajo del PJCABA, no obstante lo cual, persistió en que se reviera el rechazo de aquélla.

Que indicaron que en un tono amenazante e inapropiado de dirigirse a sus superiores jerárquicos manifestó: *“me veré obligada a informar hechos nuevos de violencia laboral, institucional y de género en la Comisión de Disciplina, y me tendré que dar por despedida atento el tiempo transcurrido”*.

Que a continuación precisaron la relación completa y circunstanciada de los hechos en que fundaron la denuncia y los cargos.

Que en principio, relataron que tal como expresaron en el informe TEA A-01-00022424-9/2022 y en el presente, la agente desobedece sistemáticamente órdenes directas de sus superiores jerárquicos, por lo que agruparon dichas conductas posibles de configurar desobediencia a los superiores jerárquicos (cf. inc. 1 del art. 70 del Reglamento Disciplinario del PJCABA).

Que en tal sentido, el subpunto 1.1. señalaron que no respetó la vía jerárquica para la presentación de licencias, tal como surge de sus propios correos electrónicos adjuntados. Refirieron que en igual sentido, solicitó días por licencia de examen que fueron rechazados por el Departamento de Relaciones Laborales por no corresponder con los recaudos previstos en el Convenio Colectivo General de Trabajo y que luego no acreditó los certificados correspondientes.

Que al respecto, indicaron que presentó luego reclamos sin fundamento puesto que chequeada la información, la acusación no era real, lo que se desprendería del correo enviado por la denunciada el 12/07/2022 en el que expresó: *“Por otro lado informo que hice un solicitud de 5 días de examen para presentarme a rendir un concurso en la provincia de Córdoba los cuales fueron rechazados, sin embargo, en mi portal figura como si me los hubiese tomado, ayer hice el reclamo telefónico correspondiente al área de licencias pero aún no modifican esto en el sistema”*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Que asimismo, relataron que envía sistemáticamente correos electrónicos indicando que tiene voluntad de requerir licencias y solicita explicaciones de cómo hacerlo. Indicaron que luego no formaliza las licencias y acto seguido los responsabiliza de ser quienes le impiden acceder a las mismas (vgr. licencia por actividad científica, licencias por exámenes, licencias por enfermedad, etc.).

Que en el subpunto 1.2. indicaron que no se presentó en las oportunidades en que fue citada y remitieron al punto V del informe TEA A-01-00022424-9/2022 y a lo manifestado *ut supra*.

Que en tal sentido, transcribieron un correo electrónico del 01/09/2022 -adjuntado en el TEA citado- en la que la agente expresó: *“Estimada, en la reunión de ayer quedamos que esta reunión era a confirmar dado que aún no termine de revisar el documento que me enviaron (...) cuestión que podía llegar a generar una reunión presencial en el día de hoy, pero como aun no lo termine de revisar (termine seminario en la universidad a las 21). Dados es estos persistentes malos entendidos y falta de claridad y diversos medios de comunicación voy solicitar la intervención de la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] para todo lo que sea comunicación institucional a fin de no volver a tener que volver a escuchar la persecución laboral que me acaba de hacer por teléfono acusándome de no estar cumpliendo cuando el acuerdo en la reunión de ayer fue otro”*.

Que en el subpunto 1.3. manifestaron que la denunciada decide cambios de horario y la modalidad de prestación de sus tareas (presencial/remota) sin previa consulta ni autorización de sus superiores, lo que constituiría un incumplimiento al deber establecido en el inc. c) del art. 31 del Convenio Colectivo de Trabajo del PJCABA, consistente en prestar eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente.

Que remitieron a lo sostenido en el punto V del Informe TEA A-01-00022424-9/2022 y transcribieron un correo de la agente en el que expresó: *“Solicito también que ante cualquier cambio de día y horario o reprogramación de la reunión que se haga fuera de mi horario laboral (hasta las 15) me lo informen vía wasup”*; y al punto II del citado informe, en el que a través de un correo, la denunciada manifestó: *“Les comunico por este medio que a fin de evitar nuevos hechos de violencia laboral hacia mi persona me voy a quedar trabajando en forma remota en mi casa. Les pido por favor que sean ustedes los que le informen está situación a la Dra. dado que con una persona que me habla en esos términos*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

*cuando yo estoy siendo súper respetuosa y ante mi situación laboral anterior, prefiero resguardarme”.*

Que en el subpunto 1.4. puntualizaron que la denunciada se niega a suscribir las actas de las reuniones en las que participa. Al respecto, transcribieron un correo electrónico enviado por aquélla el 04/09/2022 (adjuntado en el TEA A-01-00022424-9/2022) en el que expresó: *“Estimadxs, dado que la comunicación que están llevando a cabo conmigo viene de mal entendido en mal entendido (...) decidí darle intervención al Gabinete de la Oficina de Prevención y Seguimiento de Factores de Riesgo y Problemáticas de Relaciones Laborales para que por su intermedio me den las comunicaciones formales institucionales pertinentes y coordinen conmigo las reuniones que fueran necesarias (...) Por este medio les hago saber que ya coordine una reunión con el Gabinete para esta semana y hasta tanto no la tenga, y dada la situación laboral en la que me encuentro, no firmare ninguna acta de ninguna reunión que, además, fue prácticamente inexistente”*

Que en el subpunto 1.5. señalaron que en la presente y en el informe TEA A-01-00022424-9/2022 se documentaron 3 (tres) reuniones requeridas por los denunciados para el 30/08/2022; 01/09/2022 y 13/10/2022 y otras fijadas por las dependencias en las que la denunciada estuvo asignada, a las que no asistió; y enfatizaron que ello ocasiona un perjuicio en la normal prestación del Cuerpo Móvil, atento que finalizadas sus asignaciones transitorias, no se pone a disposición ni muestra predisposición a fin de hallar una nueva dependencia en la que pueda prestar funciones.

Que en el subpunto 1.6. agregaron que la agente requiere condiciones para la prestación de tareas, tales como que otra funcionaria del Poder Judicial (la Lic. [REDACTED] [REDACTED]) intervenga en las comunicaciones, sin ser su función específica, como así también la falta de observancia de las recomendaciones efectuadas por el Gabinete de Asistencia Terapéutica (TEA A-01-00022424-9/2022).

Que en otro orden de incumplimientos, indicaron que la denunciada imparte directivas, realiza imputaciones falsas a sus superiores jerárquicos constitutivas de incorrección en el trato (cf. inc. 3) del art. 69 del Reglamento Disciplinario) y no observa en el servicio una conducta correcta y decorosa (inc. h) del art. 31 del Convenio Colectivo de Trabajo del PJCABA) lo que configura una violación a una prohibición legal o reglamentaria relativa al desempeño de la función (inc. 6 del art. 70 del reglamento citado).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Que al respecto, transcribieron 5 (cinco) correos electrónicos enviados por la denunciada el 05 y 11/07/2022, el 24 y el 30/08/2022 y el 05/09/2022, adjuntados en el TEA A01-00022424-9/2022, y se remitieron a lo expresado en el punto V del informe citado.

Que en los correos citados expresó: *"Por este medio también les solicito que ante cualquier propuesta laboral que me quieran hacer lo consulten previamente conmigo, es un mínimo de respeto lo que pido, y que no lo hagan solo habla de la mala calidad institucional en la gestión del personal. Les recuerdo que ustedes se ven comprendidos en el cumplimiento de las siguientes normas: Ley 1225 y el CCT que remite a esa norma"*.

Que en otro correo, manifestó: *"Recuerden que un certificado laboral solo debe informar el tiempo de prestación de servicios, forma de vinculación y las funciones cumplidas, el resto de las observaciones no corresponden y no solo son violatorios de mi privacidad sino que además son producto de la falta de un protocolo contra la violencia laboral por lo tanto constituye en sí mismo violencia psicológica y una causal más de violencia laboral. Reitero que si bien no me corresponde asesorarlos, lo hago para no tener que judicializar esto posteriormente a fin de ahorrar tiempo y recursos. Sin embargo, pongo en su conocimiento que ya contrate un estudio jurídico para que en el caso de no recibir una respuesta adecuada y de calidad por parte de la institucionalidad (que ambos representan) no tener que perder tiempo por su mala gestión, pues reitero una vez más que, hace un año vengo solicitando un certificado laboral y al no entregarlo adecuadamente, me hicieron perder varias chances de presentarme a distintos concursos"*.

Que en otro correo, expresó: *"Les comunico por este medio que a fin de evitar nuevos hechos de violencia laboral hacia mi persona"*.

Que en otro correo sostuvo: *"recuerden que cuando las reuniones las programan de un día para el otro, si es urgente, deben enviarme un mensaje de wasup como lo venían haciendo para coordinar este tipo de cosas puesto que recién entro a ver los mails laborales"*.

Que en otro correo manifestó: *"Estimadxs, reitero que le di intervención a la oficina que interviene en casos de riesgo laboral. De ahora en más las comunicaciones serán a través de ellxs para evitar futuros nuevos malos entendidos y malas formas"*.

Que en otro orden de irregularidades, detallaron que la Dra. [REDACTED] realiza acusaciones falsas, maliciosas e improcedentes al posicionarse constantemente como sujeto pasivo de supuestos maltratos laborales e incurre reiteradamente en incorrección en el trato



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

hacia ellos, y remitieron a lo expresado en el punto VIII del informe obrante en el TEA A-01-00022424-9/2022.

Que en tal sentido, transcribieron un correo electrónico que adjuntaron a la denuncia, remitido por la denunciada el 14/10/2022 en el que expresó: *“Por otro lado les solicito que vuelvan a leer el artículo donde en su parte pertinente refiere a la ley 26.485 la cual hace una descripción de los tipos y modalidades de violencia entre las cuales se encuentra incluida la violencia laboral, aunque no me corresponde a mi formarlos sobre esta temática, les transcribo el artículo...”*.

Que por otra parte, se remitieron a lo expresado en el punto V del TEA N° A-01-00022424- 9/2022 en el que manifestaron que la denunciada se negó a que se grabaran las reuniones, por lo que se respetó su voluntad, no obstante lo cual sin motivo alguno, posteriormente les informó que ella había grabado todas las comunicaciones sin solicitar autorización ni haberlo comunicado.

Que manifestaron que la agente envió un audio de *WhatsApp* a la Jefa de la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil en el “descalifica” (remitieron al punto VII del TEA A-01-00022424-9/2022) y que allí expresó: *“trate de calmarme un poco para viste poder hablar con claridad (...) “te cuento porque sos nueva (...) las constancias de las reuniones que tenemos realmente me dan vergüenza ajena (...) “estoy hinchada las bolas (...) no están cumpliendo con su trabajo. Lo están haciendo mal y constituye una causa más de violencia laboral (...) “es de una vagancia (...) hasta acá llegué (...) no quiero hacer eso pero no me dejan otra opción”*.

Que señalaron que en otro audio remitido el 29/06/2022 a la misma funcionaria por la agente, dijo: *“██████████, otra cuestión, te recuerdo, reitero, eh ya no sé cómo decirlo, eh, lamentablemente voy a tener que hacer una presentación por escrito (...) como ya te comenté en reiteradas oportunidades ██████████, yo hace un año que estoy tratando de tramitar un certificado laboral para presentarlo en los concursos en los cuales estoy anotándome, para poder irme de acá, eh (...) no me lo están entregando, ya la semana pasada hablé con dos púberes que me llamaron de licencias (...) preguntándome básicamente qué es un certificado laboral...”*.

Que continuó: *“...yo no tengo problemas en estar asesorando legalmente a ██████████, a la gente de licencias, a la Secretaría en donde estoy trabajando formando funcionarios públicos explicándoles cómo tienen que hacer su trabajo porque de repente en un expediente se les pasan 3 pibes y nadie se dio cuenta, nadie se enteró, entonces yo digo estoy bastante*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

*cansada de hacer trabajos que a mi no me corresponden, ok? Soy escribiente, tengo el cargo más bajo (...) son extractivistas todos acá (...) a ver de dónde puedo sacar una tajada, a ver quién sabe esto vení tráelo conmigo (...) yo lo único que estoy pidiendo acá es un certificado laboral (...) hace 1 año que lo estoy pidiendo, todavía no lo tengo... ”.*

Que en el citado audio prosiguió: “...así que te voy a pedir por favor (...) que no me hagas escribir un mail, que baste con este audio, porque yo tengo la mejor con vos, no tengo problemas, estamos hace un montón, me cambiaron que ahora presentas la licencia acá, que ahora la presentas allá (...) estoy harta [REDACTED] o sea, por favor hagan su trabajo (...) porque yo no puedo estar más en esta situación y ustedes están generando una causal más de acoso laboral, la manera en la que se están manejando es realmente, o sea de una vagancia (...) yo no tengo por qué explicarles qué es un certificado laboral, ustedes deberían saberlo, [REDACTED], entonces yo hasta acá llegué, me cansé, o sea si yo no tengo el certificado laboral en una semana a más tardar yo empiezo a meter cosas por escrito... ”.

Que ofrecieron como prueba los correos electrónicos adjuntados a la denuncia y al informe obrante en el TEA A-01-00022424-9/2022, y pusieron a disposición sus teléfonos móviles en caso de que fueran desconocidos por la denunciada, para su análisis por el Departamento de Informática Forense del Consejo.

Que finalmente reiteraron el pedido de que se tuviera presente el Informe del Gabinete de Acompañamiento Terapéutico del Departamento de Desarrollo Humano incorporado en el TEA A-01-00022424-9/2022.

Que indicaron que de dicho informe se desprendía que la agente manifestó necesitar un tiempo para “tranquilizarse” por lo que el área le dijo que se comunicaría con los integrantes del Cuerpo Móvil para que no la reasignaran de forma inmediata, y en una primera entrevista le sugirieron que “...acudiera a un profesional de la salud para que contara con un espacio de escucha y contención...”. Señalaron que en una segunda entrevista, las integrantes del Gabinete le preguntaron si había consultado a un profesional de la salud y aún no lo había acudido a ninguna consulta.

Que por lo expuesto, indicaron que las circunstancias planteadas, la denuncia presentada por la agente respecto de funcionarios donde se hallaba anteriormente asignada y su requerimiento de una licencia que fue denegada por improcedente, complejizaban la búsqueda de nuevos lugares para asignarla. Por lo tanto, solicitaron que a fin de resguardar la seguridad y salud de la agente y evitar perjuicios para el normal funcionamiento del Poder Judicial, en forma previa al tratamiento de la denuncia y a la búsqueda de dependencias para



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

asignarla, se considere a través de las áreas competentes, "*...la posibilidad de requerir la realización de una junta médica especialista a fin de que evalúe si se encuentra en condiciones de prestar tareas*".

Que en tal sentido, señalaron que la propia agente había manifestado en reiteradas oportunidades su necesidad de "tranquilizarse y resguardarse". Puntualizaron que ello constaba en los correos electrónicos remitidos por la **[REDACTED]** el 24/08/2022 -obrante en el TEA A-01-00022424-9/2022-; en el mensaje de *WhatsApp* enviado el a la Jefa de la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil en el que expresó "*...traté de calmarme un poco para hablar con claridad...*" -punto VII del TEA citado-; en el audio de *WhatsApp* enviado el 05/07/2022 en el que expresó "*...el fin de semana traté de estar tranquila para no pensar (...) se están manejando mal (...) a la vez estoy mal de salud...*"; y en la conversación de *WhatsApp* del 30/11/2021 en la que indicó "*Igual estoy haciendo tareas de investigación en casa por si lo que motiva tu propuesta es que no caiga en un pozo depresivo*".

Que por último, subsidiariamente y en virtud de que no resultaría posible un traslado preventivo en atención a que la agente revista actualmente en el Cuerpo Móvil del PJCABA, y ante la evidente complejidad de asignarla a una nueva área en función de los hechos descriptos y "*...su persistente y reiterada negativa a responder a las directivas de quienes suscriben (...) ni asistir al Cuerpo Móvil cuando es convocada...*", solicitaron que se dispusiera una suspensión preventiva (cf. art. 79 del Reglamento Disciplinario) evaluando la posibilidad de que se otorgue con goce de haberes por las particularidades del caso.

2. Que el 25/10/2022 mediante MEMO SAGyP N° 22043/22 el Director General de SLGyCI remitió la documentación referida en la denuncia obrante en el TEA A-01-00024545-9/2022.

3. Que el 25/10/2022 se adjuntaron a las actuaciones correos electrónicos remitidos por la **[REDACTED]** el 14/10/2022 y el 18/10/2022 en los que puso en copia a la Secretaría de la CDyA (ADJ N° 127618/22).

Que en el correo remitido el 14/10/2022 realizó un reenvío de un correo remitido a la agente en igual fecha por el 2º Jefe de Departamento de la Dirección General de Factor Humano con un adjunto conteniendo un auto de licencia.

Que en el mismo, la agente dirigió un mensaje a **[REDACTED]** y **[REDACTED]** en el que expresó: "*Estimadxs, desde el cuerpo móvil me informaron que tenía que ingresar la licencia por TEA, transcribo a continuación las*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

*indicaciones dadas por el cuerpo móvil, lugar al que fue dirigido el TEA para ser firmado por la vía jerárquica como corresponde, los pongo en copia para que resuelvan con ellxs esta confusión y a la oficina de la licenciada [REDACTED] quien se encuentra interviniendo. También pongo en copia a la Comisión de disciplina”.*

*Que luego transcribió: “La licencia deberá ser presentada con su firma manuscrita por TEA dirigido a esta oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil (...) para ser remitido a la Dirección General de Factor Humano (...) y en virtud de lo manifestado en su correo (...) podrá enviar la solicitud por este medio y esta oficina confeccionará el TEA correspondiente. En cualquier caso se resalta que deberán cumplimentarse los recaudos previstos en la normativa antes citada”.*

*Que por último, la agente sostuvo: “Por otro lado, les solicito que vuelvan a leer el artículo donde en su parte pertinente refiere a la ley 26.485 la cual hace una descripción de los tipos y modalidades de violencia entre las cuales se encuentra incluida la violencia laboral, aunque no me corresponde a mí formarlos sobre esta temática, les transcribo el artículo: ‘El/la trabajador/a que se encuentre comprendido/a en cualquiera de las situaciones de violencia de género o de violencia familiar en los términos de las leyes nacionales (...) 26.485 (...). A continuación les transcribo las modalidades de violencia a los que refiere la ley en su artículo 6: ‘Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o remuneración. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;”.*

*Que por último, manifestó: “Dado lo anterior, la licencia que solicité oportunamente está mal rechazada. Solicito por este medio que vuelvan a evaluarla”.*

*Que luce otro correo remitido por la agente el 14/10/2022 al correo de la Secretaría de la CDyA en el que expresó: “Estimadxs, por este medio les hago llegar la denegatoria de licencia por violencia laboral que acabo de solicitar por TEA para que intervengan, ya que en la licencia informe el número de TEA que se encuentra tramitando por ante su comisión en relación con la violencia laboral. Les informo en tiempo oportuno para que puedan intervenir y que no constituya un hecho más de violencia laboral e institucional su denegatoria”.*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Que en el mail remitido el 18/10/2022 al correo de la Secretaría de la CDyA, la agente expresó: *"Estimadxs, por este medio solicito una vez más que se revise la licencia por violencia laboral solicitada oportunamente de acuerdo al CCT y les solicito una respuesta institucional a la brevedad sin la cual me veré obligada a informar hechos nuevos de violencia laboral, institucional y de género en la Comisión de Disciplina, y me tendré que dar por despedida atento al tiempo transcurrido, pongo en copia al Observatorio de Género para que si tienen dudas sobre las violencias incluidas en la Ley Nacional 26.485 las evacúen institucionalmente como corresponde"*.

Que el adjunto anexado contiene la Nota N° 4882/22-SISTEA del 13/10/2022 emitida por [REDACTED], en respuesta al CUIJ N° A-01-000023712-0/2022 (Nota recibida el 13/10/2022 s/ solicitud agente [REDACTED]), y se indicó: *"Visto lo manifestado por la mencionada agente y toda vez que la presentación realizada no da cumplimiento con la vía jerárquica correspondiente, y no obstante ello el art. 61 bis de la Res. Pres. 1259/15 (...) no contempla en ningún aspecto la violencia laboral, sino que ampara al personal que padece violencia de género y/o familiar exclusivamente, en virtud de ello, téngase por rechazada la presente solicitud"* (ADJ N° 129450/22).

4. Que el 25/10/2022 se agregó el correo electrónico remitido por la agente [REDACTED] el 13/10/2022 a la Secretaría de la CDyA, a [REDACTED] [REDACTED] que fuera referido en el punto 1. (ADJ N° 127619/22).

Que se observa asimismo, una cadena de correos remitida por la agente, que comenzó con un correo enviado el 11/10/2022 por ella a [REDACTED] [REDACTED], en el que expresó: *"Estimadxs, envío mi licencia para que sea firmada por quien corresponda. Una vez firmada solicito que me sea enviada nuevamente para poder ingresarla por TEA. En relación con esto último TEA solo acepta archivos en PDF, me podrían informar entonces si la tengo que acompañar impresa o si existe alguna alternativa digital para no tener que ir hasta allá"*.

Que obra respuesta del 11/10/2022 cursada a la agente por [REDACTED] en la que indicó: *"Tengo el agrado de dirigirme a usted (...) a fin de dar respuesta a su consulta respecto a la solicitud de licencia. En tal sentido, se reproduce a continuación el Artículo 61 bis del Convenio Colectivo General del Trabajo (...) Licencia Especial de Protección Integral para el/la trabajador/a que sufra violencia de género y/o familiar..."*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Que luego, expresó: *"En tal sentido, le recuerdo lo siguiente: 1. Su asignación temporaria a la Secretaría Judicial de Coordinación y Seguimiento de Ejecuciones de Sanciones (...) finalizó el 9 de septiembre de 2022. Así pues, usted continúa dependiendo del Cuerpo Móvil del Poder Judicial (...) y así deberá consignarse en la planilla de solicitud de licencias. 2. La licencia deberá ser presentada con su firma manuscrita por TEA dirigido a esta Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil y Pases del Poder Judicial para ser remitido a la Dirección General de Factor Humano -y por su intermedio a la Oficina de Licencias e Inasistencias-; en su defecto y en virtud de lo manifestado en su correo electrónico podrá enviar la solicitud por este medio y esta Oficina confeccionará el TEA correspondiente. En cualquier caso se resalta que deberán cumplimentarse los recaudos previstos en la normativa antes citada. 3. Sin perjuicio de que la Lic. [REDACTED] se encuentra copiada en su correo electrónico y en esta misiva, se recuerda que podrá solicitar acompañamiento y/o asesoramiento al Gabinete de Acompañamiento Terapéutico dependiente del Departamento de Desarrollo Humano bajo la órbita de la Dirección General de Factor Humano"*.

Que se observa respuesta del 12/10/2022 enviada por la [REDACTED] en la que manifestó: *"Bueno me alegro que ahora que [REDACTED] esta en copia ustedes se dignen a enviarme la información adecuada sobre el modo en que debo solicitar la licencia (...) trabajo que ya hizo la oficina de [REDACTED] y que ustedes se negaron a informar de manera adecuada y oportuna durante meses. Les recuerdo que yo misma tuve que ir por mi cuenta a la oficina de [REDACTED] después de meses que ustedes se negaron a proceder de acuerdo al reglamento, por lo cual el hecho de que me recuerden, ahora, que le puedo dar intervención a la oficina de [REDACTED], solo habla de su inescrupuloso proceder ante mi situación laboral, ni hablar de la resolución que me asigna definitivamente al Cuerpo Móvil haciéndome perder mi cargo de escribiente en segunda instancia sin previa consulta y sin tener en cuenta las circunstancias de mi situación laboral y mi solicitud de que mi situación laboral se resuelva una vez resuelta la denuncia por acoso laboral, cuestión que constituye un hecho nuevo de violencia laboral que será denunciada en la Comisión de disciplina oportunamente"*.

Que luego manifestó: *"Ahora bien, repito TEA solo recibe documentos en PDF por lo cual es imposible que pueda acompañar la licencia por TEA pues esta en formato Excel. Como verán en el mail les acompañe la licencia para ser presentada, les solicito que me den un día y horario para ir a firmarla a su oficina dado que no tengo impresora en mi casa y me veo impedida de hacer uso de las herramientas de trabajo que proporciona cualquier oficina (una impresora). Les vuelvo a adjuntar la licencia para que la impriman y poder ir a firmarla e ingresarla por TEA de manera manual. Me quedo a la espera de que me informen"*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

*cuando puedo pasar por la oficina a firmarla dado todas las trabas que ponen en la era de la digitalidad para este tipo de licencias”.*

Que por último, obra correo remitido el 12/10/2022 a la agente por [REDACTED] en el que le comunicó que: *“...puede concurrir mañana, jueves 13 de octubre del corriente a las 11 hs., a la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil (...) sita en Av. Julio A. Roca Piso 2º, para firmar personalmente la licencia que desea solicitar”.*

5. Que obra correo electrónico remitido por la agente -en copia- a la Secretaría de la CDyA el 26/10/2022 y la respuesta cursada el 27/10/2022 por [REDACTED] (ADJ N° 128813/22).

Que dicha documentación también fue acompañada el 27/10/2022 mediante MEMO SAGyP N° 22249/22 por el Director General de SLGyCI, quien acompañó el informe de la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil al respecto (MEMO N° 22248/22-SISTEA y ADJ N° 129295/22) y fue agregada en autos (PRV N° 3687/22).

Que en el correo enviado el 26/10/2022 por la agente a [REDACTED] Licencias, [REDACTED] al Observatorio de Género, expresó: *“Estimadxs, por medio de la presente les solicito que revalúen la licencia que solicité por violencia laboral dirigido en primer lugar a la Oficina del Cuerpo Móvil para ser firmado vía jerárquica (tal como me indicaron por mail desde el Cuerpo Móvil) para que luego sea girada a la oficina de licencias para su otorgamiento. Esto porque el tipo de licencia no se encuentra disponible en Mi Portal para poder ser solicitada como el resto de las licencias. En la licencia solicitada se especificó que la solicitud era en referencia al TEA (en observaciones) denuncia por violencia laboral y firmada por mi, en cumplimiento del plazo que otorga el Convenio Colectivo de Trabajo, sin embargo esta no fue debidamente firmada por el Cuerpo Móvil, sino que fue rechazada de plano por la oficina de licencias aduciendo que ese tipo de licencias no se encuentran cubiertas por el Convenio Colectivo de Trabajo”.*

Que luego continuó: *“En un mail anterior les explique los tipos y modalidades de violencias incluidas en la legislación vigente a la que hace referencia el Convenio Colectivo de Trabajo en el artículo pertinente. Desde ese día a la fecha y a pesar de reiterados mails no recibo respuestas respecto a la solicitud de revisión de la licencia por violencia laboral. Dado lo anterior les solicito una vez más que evalúen la licencia atento el tiempo transcurrido sin recibir respuestas, sin perjuicio que de ser necesario recurriré al Sindicato de trabajadores judiciales”.*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Que agregó: *“Tengan presente que el no esclarecimiento sobre mi situación laboral solo provoca más incertidumbre y mal estar, no permitiéndome tomar decisiones sobre mi vida privada dado que no sé si me van a citar de un día para el otro como lo hizo la Oficina del Cuerpo Móvil en reiteradas oportunidades en las que a las 19hs de un día programan, por mail, una reunión para el otro día a las 9 o 10 am sin darme la posibilidad de ordenar de un día para el otro las provisiones necesarias para cualquier reunión administrativa en la que se va a tratar mi situación laboral, esto a sucedido en por lo menos dos oportunidades en las que además osaron de constituirme a mí en incumplidora”.*

Que luego sostuvo: *“En caso de no encontrar respuestas adecuadas por parte de la institucionalidad en un plazo razonable que esclarezca mi situación laboral actual, solicito que se tenga por presentada la denuncia por violencia institucional y laboral, actualmente me encuentro en el entramado que caracteriza a la actual institucionalidad de desarticulación total, hablando con cuatro oficinas distintas sobre las distintas licencias, ello mientras prestaba funciones en la Secretaria de la Dra. [REDACTED] y como verán al día de hoy sigo en la misma situación de incertidumbre sobre las formalidades de mis licencias...”*

Que manifestó: *“...durante el último año me han proporcionado información distintas desde distintas oficinas, ello por desarticulación (leyéndolo en su mejor luz) o con una clara intención de marearme desde el Cuerpo Móvil en el que en reiteradas oportunidades no me han sabido informar correctamente al parecer porque sigo en la misma situación de incertidumbre”.*

Que expresó: *“A ello se le suma otras consideraciones en relación con la oficina de licencias sobre las cuales ya realicé reclamos sin que se haya regularizado en el sistema, por ejemplo, figura que me tome 5 días por examen que ellos mismos me rechazaron, cinco días en los que estuve trabajando en la Secretaria en la cual me encontraba prestando funciones, sin embargo al día de hoy siguen figurando como si me los hubiese tomado, es decir, a pesar de mi reclamo no se modificó en el sistema tal error”.*

Que por último, sostuvo: *“Pongo en copia al Observatorio de Género por si tienen dudas sobre cómo interpretar la legislación vigente sobre los distintos tipos y modalidades de Violencia de Género a las que hace referencia el Convenio Colectivo de Trabajo, a la Oficina de la Licenciada [REDACTED] quien interviene en relaciones laborales en riesgo, y a la comisión de disciplina porque me parece oportuno ponerlo en su conocimiento para evitar denuncias innecesarias y sobrecarga de trabajo”.*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Que en la respuesta cursada a la agente el 27/10/2022 por [REDACTED] le expresó:  
*“Tengo el agrado de dirigirme a usted (...) por instrucción del Director General de SLGyCI (...) en respuesta a sus correos electrónicos. En tal sentido, sin perjuicio de que ante la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil y de Pases del Poder Judicial no ha ingresado formalmente ningún TEA ni usted se ha presentado ante esta dependencia desde el 09/09/2022, se toma conocimiento por este medio de la solicitud de revisión de la licencia requerida que deberá ser analizada por el Departamento de Relaciones Laborales -y por su intermedio la Oficina de Licencias e Inasistencias- y la Presidencia de este Consejo (...) en cuanto al cumplimiento de los recaudos previstos en el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial...”*

6. Que el 27/10/2022 mediante MEMO N° 22205/22-SISTEA el Director General de SLGyCI remitió a esta CDyA el correo electrónico remitido por la Presidencia de la Cámara de Apelaciones PPJCyF en el que envió un informe y actuaciones vinculadas con el desempeño de la agente [REDACTED] durante su designación interina en la Secretaría de Ejecución Penal de Sanciones, y el informe que deja constancia de que la citada continuó utilizando en su correo la firma institucional de dicha Secretaría pese a haber finalizado su designación en dicha dependencia (PRV N° 3680/22 y ADJ N° 129283/22). Ello fue agregado a las presentes actuaciones en la misma fecha (PRV N° 3683/22).

6.1. Que obra el informe que les fuera remitido a los denunciantes por el Presidente de la Cámara de Apelaciones PPJCyF, elaborado el 20/09/2022 por la Secretaria de Ejecución Penal, Penal Juvenil Contravencional y de Faltas al Presidente de la Cámara de Apelaciones de dicho fuero, respecto al desempeño de [REDACTED] en aquella dependencia, durante el lapso de 9 (nueve) meses (vencía a los seis meses y se extendió por pedido del Cuerpo Móvil) -ADJ N° 129229/22 y 128974/22-.

Que en el informe del 19/09/2022 la citada funcionaria y la Prosecretaria Coadyuvante, Dra. [REDACTED] indicaron que la agente *“...mostró desde un inicio dificultades para recibir indicaciones por parte de los superiores jerárquicos, como así también, un continuo cuestionamiento a lo resuelto en las causas en trámite en esta Secretaría, manifestando serias y múltiples dificultades en el control de lo dispuesto en las causas asignadas, sumando a ello, un total desinterés a diversas tareas intrínsecas a esta Secretaría”*.

Que agregaron que *“...la agente hizo un cotidiano manejo discrecional y unilateral respecto del cronograma de jornadas laborales presenciales como también de los horarios*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

de prestación de tareas, y sistemáticamente evitó formalizar sus licencias médicas y personales”.

Que la Prosecretaria indicó que pudo verificar las dificultades mencionadas en su carácter de coordinadora del grupo en el que la agente fue asignada. Relató a modo de ejemplo que el 25/03/2022, oportunidad en la que se encontraba en uso de licencia, quedó como responsable del grupo el Dr. [REDACTED] quien informó que [REDACTED] en el control y seguimiento de la causa “[REDACTED]” confeccionó un informe de comunicación con la denunciante de esos autos, y solicitó al funcionario su firma a los efectos procesales correspondientes.

Que explicó que [REDACTED] “al afirmar las declaraciones de la denunciante”, tomó parte del conflicto como si fuera la defensora, incurriendo en un exceso en las competencias y sin garantizar el derecho de defensa del probado, por lo que no lo firmó y lo elevó a consideración de la [REDACTED], quien “...dada la seriedad del caso y ante la reticencia de la agente de ajustarlo a derecho”, lo reasignó a otro sumariante.

Que por otra parte, aclararon que la Secretaría garantiza en sus prácticas la perspectiva de género y cumple con los protocolos y requisitos exigidos por las leyes sobre violencia de género, por lo que “...siempre orienta a las denunciantes a que se comuniquen con las áreas correspondientes que ya existen en el Poder Judicial de la CABA, OFAVIT y Centro de la Mujer entre otros”.

Que por último, indicaron que el hecho descripto desencadenó un destrato constante de la Dra. [REDACTED] hacia el Dr. [REDACTED], quien solo se remitió a dar una opinión jurídica sobre el borrador que la citada realizó para elevar a sus superiores.

Que por su parte, acompañaron el informe realizado el 12/09/2022 por la Prosecretaria Coadyuvante [REDACTED] en el que dejó constancia de que el 28/03/2022 al revisar la actuación N° 613422/2022 efectuada por [REDACTED], en el expediente N° [REDACTED], caratulado: “[REDACTED] Abis .C.P”, toda vez que la información allí plasmada podría configurar un exceso en los términos del control del cumplimiento de las pautas de conducta a las que se sujetara la condicionalidad de la condena de [REDACTED], y, por parte de la agente. En tal sentido, luego de efectuar una pormenorizada lectura del legajo de debate, “...procedí a eliminar aquella información vinculada a la discapacidad en el desarrollo del hijo menor de edad del Sr. [REDACTED] y la denunciante, y el posible problema sobre el pago de la cuota alimentaria. Sin perjuicio de ello, y toda vez que la agente puso en conocimiento de la denunciante los datos de contacto



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

de la Fiscalía interviniente, dicha circunstancia se dejó plasmada. Precisó que luego, le fue asignado el seguimiento de las actuaciones a fin de continuar con el control de las pautas de conducta del nombrado.

Que finalmente, obra proveído suscripto el 28/03/2022 por [REDACTED] en los autos N° [REDACTED] caratulados "[REDACTED]", antes citados.

6.2. Que obra informe del 26/10/2022 acompañado por los denunciantes dirigido por [REDACTED] la 2º Jefa de Departamento del Cuerpo Móvil, en el que informó que el 25/10/2022 notaron que la agente [REDACTED], quien había dejado de prestar servicios en la dependencia a su cargo el 10/09/2022, seguía utilizando en la firma su *mail* personal, la firma institucional de la Secretaría de Coordinación y Seguimiento de Ejecuciones de Sanciones, solicitaron que lo modificara y agregaron una captura de pantalla que lo documenta (ADJ N° 128975/22).

7. Que el 27/10/2022 el Secretario de la Comisión hizo saber al Director General de SLGyCI y a la Jefa de la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil que debían ratificar la denuncia en los términos del art. 22 del Reglamento Disciplinario (Res. CM N° 19/2018) - ADJ N° 129488/22, 129489/22 y 129501/22-.

Que ello fue cumplido el 28/10/2022 oportunidad en la que indicaron que algunos de los hechos denunciados también fueron detallados en el informe agregado al expediente TEA N° A-01-000021843-6/2022 (ADJ N° 130224/22, 130225/22, 130211/22 y 130221/22).

8. Que el 02/11/2022 la Prosecretaria de la CDyA proveyó que en atención a la remisión formulada por el Director General de SLGyCI al ratificar la denuncia, correspondía incorporar el informe por él producido en la actuación TEA N° A-01-00021843-6/2022 (PRV N° 3757/22). El citado informe obra agregado en autos como ADJ N° 133542/22 y la documental como ADJ N° 137850/22.

Que en lo que aquí interesa, del citado informe emitido el 12/10/2022 por el Director General de SLGyCI y la Jefa de la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil se desprende lo siguiente:

8.1. Que en el punto I se detalló la situación de revista del agente de la que surge que ingresó al Poder Judicial de la Ciudad a partir del 06/11/2009 en el cargo de Auxiliar en el Juzgado CAyT N° 1; que mediante Res. Pres. N° 1000/2019 fue incorporada a partir del 31/10/2019 y con carácter interino, al Cuerpo Móvil del Poder Judicial de la CABA,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

manteniendo su categoría de revista y hasta tanto se resolviera el sumario que tenía en trámite (Res. CDyA N° 8/2018); que el 11/02/2020 fue asignada para prestar funciones en el Observatorio de Género de la Justicia por 3 (tres) meses, sucesivamente prorrogada cada 3 (tres) meses, que cesó el 02/11/2021 a raíz de una solicitud de la Dra. [REDACTED], quien petitionó que se arbitraran los medios para proceder al cese de la asignación temporal de la agente; luego, mediante Res. Pres. N° 1153/2021 del 09/12/2021 fue asignada a la Secretaría Judicial de Coordinación y Seguimiento de Ejecuciones de Sanciones dependientes de la Cámara de Apelaciones del fuero PPJCyF, por 6 (seis) meses; que mediante Res. Pres. N° 618/2022 dicha asignación fue prorrogada por 3 (tres) meses, hasta el 09/09/2022; finalmente, mediante Res. Pres. N° 881/2022 se estableció que la incorporación de la agente al Cuerpo Móvil efectuada por Res. Pres. N° 1000/2019 fuera con carácter definitivo, sin perjuicio de lo dispuesto en las Res. Pres. N° 1153/2021 y 618/2022.

8.2. Que en el punto 2 se referenció el pedido de traslado de dependencia formulado por la Dra. [REDACTED].

Que allí se indicó que el 22/08/2022 la agente solicitó a través de un correo electrónico que la asignaran *"de forma externa"* a la Secretaría Judicial de Coordinación y Seguimiento de Ejecuciones de Sanciones, *"...para poder llevar a cabo este trabajo que será una contribución útil y que sin dudas mejorara la gestión de los conflictos y permitirá el diseño de políticas que permitan abordar la conflictividad de la violencia de género de manera inteligible y adecuada"*. También expresó: *"...Si ello no es posible, por favor les pido que se comuniquen a la brevedad para informarme mi situación laboral y posibilidades de traslado"*.

Que relataron que al contactarse con la agente, ésta manifestó que no quería que se dejara sin efecto su asignación en dicha Secretaría y que trabajaba en la modalidad *home-office* (los denunciados aclararon que no les consta si ello fue autorizado por la titular del área) razón por la que entendía que *"...no había posibilidad de una situación conflictiva"*.

Que refirieron que la agente envió otro correo el 24/08/2022 en el que expresó: *"Les comunico por este medio que a fin de evitar nuevos hechos de violencia laboral hacia mi persona me voy a quedar trabajando en forma remota en mi casa. Les pido por favor que sean ustedes los que le informen esta situación a la Dra. dado que con una persona que me habla en esos términos cuando yo estoy siendo súper respetuosa y ante mi situación laboral anterior, prefiero resguardarme"*. Señalaron que posteriormente, [REDACTED] informó que presentaría una denuncia laboral, y reiteró que quería ser reasignada a otra dependencia hasta



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

que se resolviera la cuestión, y que en respuesta, se dejó asentado que la asignación era transitoria y concluiría el 09/09/2022 y que luego continuaría designada en el Cuerpo Móvil.

8.3. Que en el punto 3 el informe se abocó a la “Consulta de [REDACTED] por denuncia laboral”. Allí se indicó que la agente envió un correo electrónico el 29/08/2022, con copia a la Lic. [REDACTED], en el que indicó *“Por este medio le hago llegar una denuncia de acoso laboral para que por su intermedio selo haga llegar a la comisión de disciplina (...) puesto que en la página web no figuran datos de correos electrónicos adonde pueda hacer llegar esta denuncia y el reglamento disciplinario me permite ponerlo en conocimiento de alguien que tenga autoridad de poner en conocimiento de la comisión una situación de acoso laboral como la que voy a describir a continuación”*.

Que se señaló que se informó a [REDACTED] que podía presentar la denuncia correspondiente por la Mesa de Entradas del Consejo y/o dirigirse a la Comisión de Disciplina y/o contactarse con el Secretario de la Comisión, indicándole los datos y que debía cumplir los requerimientos establecidos en el Reglamento Disciplinario (Res. CM N° 19/2018).

Que por otra parte, en razón de la intención manifestada por la Dra. [REDACTED] respecto a encontrar una solución alternativa al conflicto, informaron que le consultaron si tenía voluntad de que se convocara una reunión con la Dra. [REDACTED] (su entonces superior jerárquica) y/o si necesitaba otra intervención de la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil, a lo que no expresó ninguna voluntad y reiteró que no quería que se dejara sin efecto su asignación en la Secretaría de Seguimiento de Ejecución de Sanciones.

Que destacaron que desde el 09/09/2022 la agente no presta funciones en la Secretaría mencionada, por lo que actualmente no hay relación laboral entre [REDACTED] y la Dra. [REDACTED].

8.4. Que en el punto 4 desarrollaron lo concerniente a la “licencia por violencia laboral y de género” pretendida por la Dra. [REDACTED]. Refirió al respecto que le fue indicado que debía interponerla ante la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil y cumplir los recaudos pertinentes de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Interno del PJCABA (Res. CM N° 170/2014) y el Convenio Colectivo General de Trabajo del PJCABA (Res. Pres. N° 1259/2015).

Que indicaron que el 11/10/2022 la agente envió un nuevo correo electrónico (con copia a la Jefa del Departamento de Desarrollo Humano) en el que expresó: *“Estimadxs,*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

*envío mi licencia para que sea firmada por quien corresponda. Una vez firmada solicito que me sea enviada nuevamente para poder ingresarla por TEA. En relación con esto último TEA solo acepta archivos en PDF, me podrían informar entonces si la tengo que acompañar impresa o si existe alguna alternativa digital para no tener que ir hasta allá”.*

Que manifestaron que el mismo 11/10/2022 le respondieron su consulta, reprodujeron el art. 61 bis del Convenio Colectivo General del Trabajo del PJCABA (Licencia Especial de Protección Integral para el/la trabajador/a que sufra violencia de género y/o familiar) y le recordaron que su asignación temporaria a la Secretaría Judicial de Coordinación y Seguimiento de Ejecuciones de Sanciones había finalizado el 09/09/2022, por lo que continuaba revistando en el Cuerpo Móvil, lo que así debía consignarse en la planilla de solicitud de licencias; asimismo, le indicaron que la licencia debía presentarse con firma manuscrita por TEA dirigido a la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil para ser remitido luego a la Dirección de Factor Humano, y que atento lo manifestado por la agente, podría enviar la solicitud por correo y la oficina confeccionaría el TEA correspondiente. Se resaltó que en cualquier caso, debían cumplirse los recaudos previstos por la normativa citada. También le recordaron que podía solicitar acompañamiento o asesoramiento del Gabinete de Acompañamiento Terapéutico del Departamento de Desarrollo Humano.

Que transcribieron la respuesta de [REDACTED] a ese correo, en la que sostuvo: *“Buena me alegro que ahora que [REDACTED] esta en copia ustedes se dignen a enviarme la información adecuada sobre el modo en que debo solicitar la licencia por violencia laboral (...) Les recuerdo que yo misma tuve que ir por mi cuenta a la oficina de [REDACTED] después de meses que ustedes se negaron a proceder de acuerdo al reglamento, por lo cual el hecho de que me recuerden, ahora, que le puedo dar intervención (...) habla de su inescrupuloso proceder ante mi situación laboral, ni hablar de la resolución que me asigna definitivamente al Cuerpo Móvil haciéndome perder mi cargo de escribiente en segunda instancia sin previa consulta y sin tener en cuenta las circunstancias de mi situación laboral (...) cuestión que constituye un hecho nuevo de violencia laboral que será denunciada en la Comisión de disciplina oportunamente”.*

Que detallaron que luego, la agente reiteró que TEA solo recibía documentos en PDF por lo que solicitó que le dieran un día y horario para ir a firmar la licencia a la oficina, *“...dado que no tengo impresora en mi casa y me veo impedida de hacer uso de las herramientas de trabajo que proporciona cualquier oficina (una impresora). Les vuelvo a adjuntar la licencia para que la impriman y poder ir a firmarla e ingresarla por TEA de manera manual. Me quedo a la espera de que me informen cuando puedo pasar por la*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

oficina a firmarla dado todas las trabas que ponen en la era de la digitalidad para este tipo de licencias”.

Que finalmente, indicó que fue citada para el 13/10/2022 a las 11 hs. para firmar personalmente la licencia.

8.5. Que en el punto 5 se refirieron a las reuniones y comunicaciones por correo electrónico. Expresaron que el 29/08/2022 a las 16:12 hs. la agente fue convocada a una reunión por zoom para el 30/08/2022, a la que no asistió, y luego envió un correo electrónico el 30/08/2022 a las 10:56:20 am en el que expresó: *“Estimadxs, recién veo este mail. Por favor recuerden que cuando las reuniones las programan de un día para el otro, si es urgente, deben enviarme un mensaje de wasup como lo venían haciendo para coordinar este tipo de cosas puesto que recién entro a ver los mails laborales. Reprogramemos reunión para responderme sobre la denuncia que hice en el día de ayer y que les hice llegar por mail y mi situación laboral. Espero confirmación de día y horario. Saludos cordiales”*.

Que manifestaron que luego fue convocada a una reunión para el 31/08/2022 y la agente el 30/08/2022 a las 11:53 am contestó: *“Estimadxs confirmo mi presencia en la reunión del día de mañana, reitero mi solicitud de que se haga presente la Dra. [REDACTED] atento la denuncia de violencia laboral que presente en el día de ayer. Solicito también que ante cualquier cambio de día y horario o reprogramación de la reunión que se haga fuera de mi horario laboral (hasta las 15) me lo informen vía wasup. Solicito también que dado que me informaron de la reunión fuera del horario laboral no se registre como incumplimiento sino como una forma más de desorganización por parte de la institucionalidad. Saludos cordiales Dra. [REDACTED]”*.

Que expresaron que en respuesta, le informaron que los temas a tratar referían al funcionamiento del Cuerpo Móvil, por lo que la Presidenta de la CDYA no estaba convocada, y que la reunión solo requería la intervención de la titular de la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil y del Superior Jerárquico del área.

Que en punto a reunión, reseñaron que la agente se presentó pero tuvo reiterados problemas informáticos de conexión que dificultaron la comunicación, y aclaró que se negó a que se grabaran las reuniones, lo que fue cumplido, sin perjuicio de que posteriormente ella informó que grababa todas las comunicaciones sin haberlo comunicado previamente.

Que indicaron que a raíz de ello, la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil la convocó a una reunión presencial para el 01/09/2022 a las 10 hs. en la oficina sita en Julio A.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Roca 516/530, 2º piso, pero que la agente no asistió y esgrimió mediante correo electrónico de la misma fecha que *“Dados es estos persistentes malos entendidos y falta de claridad y diversos medios de comunicación voy solicitar la intervención de la Licenciada Luciana Andrada para todo lo que sea comunicación institucional a fin de no volver a tener que volver a escuchar la persecución laboral que me acaba de hacer por teléfono acusándome de no estar cumpliendo cuando el acuerdo en la reunión de ayer fue otro. Tenga en cuenta que ayer dados los intermitentes cortes no fue posible la conversación, por lo tanto es el acta es algo que tengo que leer con detenimiento para agregar todo lo que me parezca pertinente”*.

Que luego detallaron que la agente envió un correo el 04/09/2022 en el que expresó: *“Estimadxs, dado que la comunicación que están llevando a cabo conmigo viene de mal entendido en mal entendido (...) y que no es la primera vez que alguna autoridad intenta constituirme a mi en incumplidora por falta de claridad en la comunicación, decidí darle intervención al Gabinete de la Oficina de Prevención y Seguimiento de Factores de Riesgo y Problemáticas de Relaciones Laborales para que por su intermedio me den las comunicaciones formales institucionales pertinentes y coordinen conmigo las reuniones que fueran necesarias (...) Por este medio les hago saber que ya coordiné una reunión con el Gabinete para esta semana y hasta tanto no la tenga, y dada la situación laboral en la que me encuentro, no firmare ninguna acta de ninguna reunión que, además, fue prácticamente inexistente. Asimismo les hago saber que el día lunes 5 de septiembre presentaré la denuncia que ya formulé ante ustedes por mesa de entradas (...) y como ya les adelanto y reitero en distintas oportunidades me pediré una licencia por violencia laboral una vez que me informen cómo solicitarla dado que desde mi portal ese tipo de licencia no puede solicitarse y no sé quién la firma ya que estoy denunciando a la misma persona que me la tiene que firmar. Una vez que me informen de manera clara y veraz estas circunstancias desde el Gabinete (ya que les pregunte a ustedes y siguen sin darme respuestas al respecto) haré el trámite correspondiente”*.

Que relataron que finalmente, la agente envió otro correo el 05/09/2022 en el que requirió: *“...me tengo que pedir 5 días de licencia por examen y licencia por violencia laboral, me podrían orientar respecto a quién firma la licencia y la modalidad del trámite bajo estas circunstancias”*. Se detalló que se respondió a la agente lo solicitado, y que en respuesta, envió otro correo en igual fecha en el que expresó: *“Estimadxs, reitero que le di intervención a la oficina que interviene en casos de riesgo laboral. De ahora en más las comunicaciones serán a través de ellxs para evitar futuros nuevos malos entendidos y malas formas”*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

8.6. Que en el punto 6 se refirieron al Gabinete de Acompañamiento Terapéutico del Departamento de Desarrollo Humano. Mencionaron que en dos ocasiones, la agente solicitó que las comunicaciones le fueran efectuadas a través de la Jefa de Departamento de Desarrollo Humano e informó que había concertado una cita con ella.

Que puntualizaron que ello sucedió tras su ausencia a la reunión convocada por la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil, a través de un correo electrónico enviado por la agente el 01/09/2022 en el que consignó *"...Dados es estos persistentes malos entendidos y falta de claridad y diversos medios de comunicación voy solicitar la intervención de la Licenciada [REDACTED] para todo lo que sea comunicación institucional a fin de no volver a tener que volver a escuchar la persecución laboral que me acaba de hacer por teléfono acusándome de no estar cumpliendo cuando el acuerdo en la reunión de ayer fue otro..."*.

Que agregaron que posteriormente, el 04/09/2022 envió otro correo electrónico en el que manifestó: *"Estimadxs, dado que la comunicación que están llevando a cabo conmigo viene de mal entendido en mal entendido (...) decidí darle intervención al Gabinete de la Oficina de Prevención y Seguimiento de Factores de Riesgo y Problemáticas de Relaciones Laborales para que por su intermedio me den las comunicaciones formales institucionales pertinentes y coordinen conmigo las reuniones que fueran necesarias..."*.

Que señalaron que en efecto, la Dra. [REDACTED] concretó dos encuentros con el Departamento de Desarrollo Humano el 08 y 20/09/2022. Resaltaron que de acuerdo a lo sugerido por el Gabinete de Acompañamiento Terapéutico, la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil no volvió a contactar a la agente ni realizó ninguna asignación transitoria, y se limitó a responder su consulta del 11/10/2022. También dejó asentado que desde el 09/09/2022 *"...no se presentó ni se puso a disposición de la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil (...), ni se comunicó con la Dirección General de Supervisión Legal, de Gestión y Calidad Institucional (...) razón por la cual no está cumpliendo funciones"*.

8.7. Que en el punto 7 se refirieron al informe elaborado por la titular de la Secretaría Judicial de Coordinación y Seguimiento de Ejecuciones de Sanciones vinculado con el desempeño de la agente en dicha dependencia, remitido el 20/09/2022 al Presidente de la Cámara del fuero PPJCyF.

8.8. Que en el punto 8, "otras consideraciones", señalaron que en el segundo semestre de 2022, la [REDACTED] envió reiterados correos electrónicos y mensajes de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

*WhatsApp* a la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil que contextualizan la situación y transcribieron las partes relevantes.

Que indicaron que en el correo enviado el 01/07/2022 y en mensajes de *WhatsApp* formuló una acusación falsa, maliciosa e impropia, al imputar al Director General de SLGyCI y a la Jefa de la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil por “...*disponer de mis vacaciones a su antojo...*”, incurrir en una falta de respeto hacia la agente y en violencia laboral (“*tanto vos como [REDACTED] constituyen una causal más de violencia laboral*”).

Que explicaron que los dichos de la agente referidos al goce de licencia ordinaria (vacaciones) no eran verídicos, en tanto la feria judicial es dispuesta por el Consejo y constituye el período de receso en el que los integrantes del Poder Judicial gozan de su licencia ordinaria (arts. 40 y 44 del Reglamento Interno del PJCABA y del Convenio Colectivo General de Trabajo del PJCABA).

Que detallaron que trabajar durante la feria judicial constituye una excepción al régimen y debe fundarse en razones de servicio del área, lo que resulta decisión del titular de cada dependencia y no a solicitud del empleado. Agregó que la Res. Pres. N° 805/2014 estableció que el personal afectado a prestar servicios durante las ferias judiciales no puede superar el 20% del total de la planta del área, “...*porcentaje que se encontraba cubierto en la dependencia en donde prestaba funciones*”. Y que la agente fue asignada transitoriamente a la Secretaría Judicial de Coordinación y Seguimiento de Ejecuciones de Sanciones por tres (3) meses, por lo que no podría gozar luego en esa dependencia, la licencia compensatoria que le correspondería de trabajar durante la feria.

Que señalaron que la acusación de “violencia laboral” formulada por la agente no encontraba fundamento, por lo que resultaba maliciosa, al intentar contra el honor y la moral de sus destinatarios. Enfatizaron que no se verificó ninguno de los supuestos de violencia laboral contemplados en la Ley N° 1225 local, sino que se limitaron a cumplir con su trabajo e informarle la normativa aplicable, pese a resultar de público conocimiento.

Que por lo expuesto, concluyeron que la conducta de la agente podría configurar faltas disciplinarias, ya sea la incorrección en el trato con la Jefa de la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil y el Director General de SLGyCI (inc. 3 del art. 69 del Reglamento Disciplinario) o una ofensa (inc. 2 del art. 70 de la norma citada).

Que por otra parte, puntualizaron que la conducta de la agente importó un claro incumplimiento de los deberes de los empleados previstos en los incs. a) y h) de los arts. 26



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

y 31 del Reglamento Interno del PJCABA y del Convenio Colectivo General de Trabajo del PJCABA respectivamente.

Que luego indicaron que la agente envió un audio de *WhatsApp* a la Jefa de la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil vinculado con su pedido de un certificado laboral, en el que la descalificó con dichos de carácter intimidatorio, inapropiados y en un tono amenazante, pudiendo configurar una falta disciplinaria muy grave de acuerdo a lo establecido en el inc. 1) del art. 71 del Reglamento Disciplinario del PJCABA.

Que sostuvieron que expresó: *"trate de calmarme un poco para hablar con claridad", "te cuento porque sos nueva", "estoy hinchada las bolas", "no están cumpliendo con su trabajo. Lo están haciendo mal y constituye una causa más de violencia laboral", "estamos todos acá cumpliendo con nuestro trabajo y espero que ustedes hagan lo mismo", "es de una vagancia (...) hasta acá llegué (...) no quiero hacer eso pero no me dejan otra opción"*.

Que explicaron que las acusaciones eran falsas, ya que el certificado laboral se solicita a la Dirección General de Factor Humano, no obstante lo cual, ellos se lo remitieron colaborativamente: por otra parte, indicaron que la Res. Pres. N° 618/2022 que prorrogó su asignación a la Secretaría Judicial de Coordinación y Seguimiento de Ejecuciones de Sanciones fue remitida el mismo día en que fue suscripta y previa reunión en la que la agente manifestó su conformidad con seguir asignada a dicha dependencia.

Que aclararon que en todas las reuniones y comunicaciones realizadas le indicaron que en caso de necesitar contactarse con la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil podía hacerlo por correo electrónico, y que debía comunicar y solicitar el tratamiento de toda circunstancia relacionada con la Res. Pres. N° 1259/2015 ante aquella oficina, en especial, lo concerniente a licencias.

Que resaltaron que, hasta la fecha, no habían dado intervención a la CDyA a fin de encontrar la mejor solución alternativa para evitar un conflicto escalado, no obstante lo cual y pese a sus esfuerzos y la intervención de distintas dependencias del Consejo, *"...no parece cesar la situación de falta de respeto y los comentarios inapropiados de la agente en un tono amenazante que solo pretenden intimidar a los suscriptos"*. Destacaron también que debían instrumentarse medidas para evitar la proliferación de denuncias o advertencias de denuncias *"palpablemente falsas"*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Que por otra parte, señalaron que de los correos electrónicos transcritos y adjuntados al informe se desprendía un posible incumplimiento de la agente de las tareas encomendadas por su entonces superior jerárquica inmediata. Puntualmente, aludieron al correo remitido por ██████████ el 22/08/2022 en el que manifestó que la Dra. ██████████ le asignó el “relevamiento de dispositivos” y que dejara de llevar causas, “...*dado que informé en reiteradas oportunidades que una víctima me informó que el probado no estaba cumpliendo con la cuota alimentaria (...). A partir de este hecho y vía telefónica me pidió que no lo informe, que no está de acuerdo con el contenido (...) mi respuesta fue que por una cuestión de garantías de la víctima yo me veía impedida de no dejar constancia de esta situación...*”.

8.9. Que en el punto 9, solicitaron que la CDyA arbitrara las medidas pertinentes a fin de que cesen los comentarios intimidatorios, inapropiados y amenazantes dirigidos por la agente hacia ellos en cada comunicación, ya que impedían el normal funcionamiento del Cuerpo Móvil. Asimismo, solicitaron que se requiera a la Dirección General de Factor Humano copia del legajo personal de la agente “...*en el entendimiento de que la documentación allí contenida podría ser de utilidad para su análisis en conjunto...*”.

8.10. Que en el punto 10 detallaron la documentación adjuntada al informe, conformada por las resoluciones mencionadas en el punto 1; copia de los correos electrónicos; e informe de seguimiento del Gabinete de Acompañamiento Terapéutico.

9. Que el 03/11/2022 el Secretario de la CDyA mediante MEMO N° 22744/22-SISTEA solicitó al Departamento de Mesa de Entradas del Consejo la formación del expediente en las actuaciones “*Ag. Del Cuerpo Móvil M.R. s/ averiguación de conducta (actuación TEA N° A-01-000024545-9/2022)*”. Ello fue cumplido en igual fecha (Nota N° 5198/22).

10. Que reseñado el sustento fáctico reunido, corresponde recordar que el art. 19 del Reglamento Disciplinario PJCABA dispone que “*La intervención de la Comisión se habilita por denuncia o por comunicación de la autoridad competente sobre un hecho que podría configurar una irregularidad*”.

Que consecuentemente, el art. 99 de ese cuerpo normativo dispone “*Una vez admitida la denuncia o recibida la comunicación por parte de un superior jerárquico que ponga de manifiesto una potencial falta disciplinaria, la “Comisión” resolverá si: a) el/los hecho/s denunciado/s encuadra/n ‘prima facie’ en una falta disciplinaria y, en consecuencia,*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

ordenará la Apertura del sumario; b) la denuncia resulta manifiestamente improcedente o sólo denota la mera disconformidad con la actuación de un empleado o funcionario y, en ese caso, dispondrá el archivo de las actuaciones” (Título IV: De los Empleados, del Libro Tercero De los Funcionarios y Empleados).

Que el art. 100 consigna que “La resolución mediante la cual se disponga el trámite previsto por el artículo 99 inciso a) deberá contener la relación suficientemente circunstanciada del hecho, con indicación, si fuera posible, del lugar, tiempo y modo de ejecución y su calificación provisoria; y las condiciones personales del acusado...”.

Que igualmente, cabe añadir que por la Res. CM N° 227/2020 se aprobó el “Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario”, el que mantiene su vigencia en virtud del art. 11 de la Res. CM N° 2/2021, y resulta complementario al Reglamento Disciplinario PJCABA en todo lo referente a la sustanciación de los sumarios administrativos a través de la modalidad electrónica y/o virtual.

Que corresponde agregar que las condiciones generales de trabajo en el ámbito de este Poder Judicial (exceptuando al Tribunal Superior de Justicia), se hallan reguladas tanto en el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por la Res. Pres. N° 1259/15 y sus modificatorias (en adelante, Convenio Colectivo PJCABA) que alcanza a los funcionarios/as y empleados/as, como en el Reglamento Interno del Poder Judicial, estatuido por la Res. CM N° 170/14 (en adelante, Reglamento Interno PJCABA) en el que también están comprendidos los/as magistrados/as.

Que en el Convenio Colectivo PJCABA se consagra el Régimen Jurídico Básico de los/as Trabajadores/as, enumerando en su art. 31 los deberes que deben cumplir los/as empleados/as, además de las obligaciones específicas propias a su función (Capítulo III del Título II: De la relación de empleo y demás derechos laborales). Resulta oportuno mencionar, que el Reglamento Interno PJCABA es concordante al Convenio Colectivo del PJCABA, en lo establecido en los arts. 26 y 28.

Que teniendo en consideración las constancias obrantes en este expediente y la plataforma normativa aplicable, en orden a lo previsto por el inc. a) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA, cabe anticipar que esta CDyA considera procedente disponer la apertura de un sumario administrativo. Pues, conforme se desarrollará seguidamente, los hechos puestos en conocimiento por el Director General de SLGyCI y la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Jefa de la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil en relación a la agente [REDACTED] [REDACTED], encuadran *prima facie* en faltas administrativas.

Que ante ello resulta pertinente demarcar, conforme los arts. 100 y 105 del Reglamento Disciplinario PJCABA, las diferentes irregularidades a investigar en que pudo haber incurrido la denunciada. En tal sentido, el objeto del sumario deberá ceñirse a investigar los siguientes hechos:

a) Si la agente incurrió en desobediencia a sus superiores jerárquicos, al no presentarse en oportunidad de ser citada por la Jefa de la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil y de pases del PJCABA y el Director General de SLGyCI, a reuniones establecidas en horario de trabajo para el 30/08/2022 y el 01/09/2022; y al no concurrir tampoco a una reunión programada para el 13/10/2022 en función de un pedido suyo vinculado con la tramitación de una licencia.

b) Si se dirigió de un modo inapropiado a sus superiores jerárquicos incurriendo en una incorrección en el trato u ofensas, a través de diversos correos electrónicos enviados el 01/07/2022, 05/07/2022, 11/07/2022, 24/08/2022, 30/08/2022, 05/09/2022, 12/10/2022, 13/10/2022, 14/10/2022, 18/10/2022 y 26/10/2022 ya sea mediante calificativos peyorativos, impartiendo directivas, realizando acusaciones falsas, utilizando un modo amenazante y/o posicionándose como sujeto pasivo de supuestos maltratos laborales; asimismo, se deberá investigar si envió audios de *WhatsApp* dirigidos a la Jefa de la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil el 29/06/2022, el 05/07/2022 y en una fecha a determinar durante el segundo semestre de 2022, que incluían ofensas e incorrecciones en el trato.

-Correos enviados el 05/07/2022 y el 11/07/2022 en ocasión de requerir un certificado laboral (*"Por este medio también les solicito que ante cualquier propuesta laboral que me quieran hacer lo consulten previamente conmigo (...) y que no lo hagan solo habla de la mala calidad institucional en la gestión de personal"*); *"Les recuerdo que ustedes se ven comprendidos en el cumplimiento de las siguientes normas: Ley 1225 y el CCT..."*; *"Recuerden que un certificado laboral solo debe informar (...) el resto de las observaciones no corresponden (...) Reitero que si bien no me corresponde asesorarlos, lo hago para no tener que judicializar esto posteriormente (...). Sin embargo, pongo en su conocimiento que ya contraté un estudio jurídico para que en el caso de no recibir una respuesta adecuada y de calidad por parte de la institucionalidad (que ambos representan) no tener que perder tiempo por su mala gestión..."*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

- Correo enviado el 01/07/2022 vinculado con el goce de vacaciones (“...disponer de mis vacaciones a su antojo...”, “tanto vos como [REDACTED] constituyen una causal más de violencia laboral”).

-Correo enviado el 24/08/2022 (“Les comunico por este medio que a fin de evitar nuevos hechos de violencia laboral hacia mi personal me voy a quedar trabajando en forma remota en mi casa”).

-Correo enviado el 30/08/2022 (“recuerden que cuando las reuniones las programan de un día para el otro, si es urgente, deben enviarme un mensaje de wasup como lo venían haciendo para coordinar este tipo de cosas puesto que recién entro a ver los mails laborales”).

-Correo enviado el 05/09/2022 (“Estimadxs, reitero que le di intervención a la oficina que interviene en casos de riesgo laboral. De ahora en más las comunicaciones serán a través de ellxs para evitar futuros nuevos malos entendidos y malas formas”).

-Correo del 12/10/2022: (“...después de meses que ustedes se negaron a proceder de acuerdo al reglamento, por lo cual el hecho de que me recuerden, ahora, que le puedo dar intervención a la oficina de [REDACTED], solo habla de su inescrupuloso proceder ante mi situación laboral...” “cuestión que constituye un hecho nuevo de violencia laboral que será denunciada en la Comisión de disciplina oportunamente”; “Me quedo a la espera de que me informen cuando puedo pasar por la oficina a firmarla dado todas las trabas que ponen en la era de la digitalidad para este tipo de licencias”).

-Correo del 13/10/2022 (“después de las faltas de respeto de ambos prefiero evitar tener que verlos...”, “las trabas en este tipo de licencias están a la vista”).

-Correo del 14/10/2022 (“vuelvan a leer el artículo”, “Dado lo anterior, la licencia que solicité oportunamente está mal rechazada”).

-Correo del 18/10/2022 (“...solicito una vez más que se revisen la licencia por violencia laboral solicitada (...) y les solicito una respuesta institucional a la brevedad (...) pongo en copia al Observatorio de Género para que si tienen dudas sobre las violencias incluidas en la Ley Nacional 26.485 las evacúen institucionalmente como corresponde”).

-Correo del 26/10/2022: (“En un mail anterior les explique los tipos y modalidades de violencias incluidas en la legislación vigente a la que hace referencia el Convenio



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

*Colectivo de Trabajo en el artículo pertinente”; “Pongo en copia al Observatorio de Género por si tienen dudas sobre cómo interpretar la legislación vigente sobre los distintos tipos y modalidades de Violencia de Género”; “...durante el último año me han proporcionado información distinta desde distintas oficinas, ello por desarticulación (...) o con una clara intención de marearme desde el Cuerpo Móvil en el que en reiteradas oportunidades no me han sabido informar correctamente... ”).*

*-Audio de WhatsApp enviado el 29/06/2022 a la Jefa de la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil (“...como ya te comenté en reiteradas oportunidades [REDACTED], yo hace un año que estoy tratando de tramitar un certificado laboral (...) para presentarlo en los concursos (...) para poder irme de acá, eh (...) no me lo están entregando, ya la semana pasada hablé con dos púberes que me llamaron de licencias (...) preguntándome básicamente qué es un certificado laboral (...) “...yo no tengo problemas en estar asesorando legalmente a [REDACTED] a la gente de licencias, a la Secretaría en donde estoy trabajando formando funcionarios públicos explicándoles cómo tienen que hacer su trabajo (...) estoy bastante cansada de hacer trabajos que a mi no me corresponden, ok? Soy escribiente (...) son extractivistas todos acá (...) a ver de dónde puedo sacar una tajada (...) estoy harta [REDACTED], o sea, por favor hagan su trabajo (...) porque yo no puedo estar más en esta situación y ustedes están generando una causal más de acoso laboral, la manera en la que se están manejando es realmente, o sea de una vagancia (...) yo no tengo por qué explicarles qué es un certificado laboral, ustedes deberían saberlo, [REDACTED]... ”).*

*-Audio de WhatsApp enviado el 05/07/2022 a la Jefa de la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil (“...se están manejando mal... ”).*

*-Audio de WhatsApp enviado durante el segundo semestre de 2022 a la Jefa de la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil vinculado con un pedido de un certificado laboral (“trate de calmarme un poco para viste poder hablar con claridad (...) “te cuento porque sos nueva (...) las constancias de las reuniones que tenemos realmente me dan vergüenza ajena (...) estoy hinchada las bolas (...) no están cumpliendo con su trabajo. Lo están haciendo mal y constituye una causa más de violencia laboral (...) es de una vagancia (...) hasta acá llegué (...) no quiero hacer eso pero no me dejan otra opción”).*

c) Si la agente decidió cambios de horario y/o de modalidad de prestación de sus tareas (presencial/remota) sin previa consulta y autorización de sus superiores jerárquicos. En tal sentido, deberá comprobarse si durante su asignación en la Secretaría Judicial de Coordinación y Seguimiento de Ejecuciones de Sanciones (desde el 09/12/2021 hasta el 09/09/2022) se hallaba autorizada por sus superiores a trabajar en la modalidad *home office*,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

y puntualmente, si el 24/08/2022 expresó a través de un correo electrónico: *“Les comunico por este medio que a fin de evitar nuevos hechos de violencia laboral hacia mi persona me voy a quedar trabajando en forma remota en mi casa”*.

d) En punto a su desempeño en la Secretaría Judicial de Coordinación y Seguimiento de Ejecuciones de sanciones, deberá comprobarse si la agente incurrió en desobediencia a sus superiores jerárquicos, mediante el incumplimiento de las tareas o directivas encomendadas por su entonces superior inmediata en dicha Secretaría, según informe remitido por su titular al Presidente de la Cámara de dicho fuero el 20/09/2022 y del propio correo remitido por ██████████ el 22/08/2022, del que se desprende que no habría cumplido con una instrucción impartida por la Dra. ██████████.

e) Por otra parte, se deberá investigar si se negó a suscribir las actas de las reuniones en las que participó ante la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil del PJCABA, incumpliendo requerimientos de sus superiores jerárquicos. En especial, el 01/09/2022 y el 04/09/2022 mediante correos electrónicos en los que expresó: *“Tengan en cuenta que ayer dados los intermitentes cortes no fue posible la conversación, por lo tanto es el acta es algo que tengo que leer con detenimiento para agregar todo lo que me parezca pertinente”* y *“no firmare ninguna acta de ninguna reunión que, además, fue prácticamente inexistente”*.

f) En otro orden, se deberá examinar si la agente exigió injustificadamente condiciones para la prestación de sus tareas tales como imponer que la comunicación con sus superiores sea mediada por otra funcionaria del Poder Judicial, incurriendo así en incorrecciones en el trato hacia aquéllos. Así, se deberá comprobar si exigió la intervención de la Lic. ██████████ en las comunicaciones y para la coordinación de reuniones. Ello, a través de los correos enviados el 01/09/2022, el 04/09/2022 y 05/09/2022.

g) Asimismo, deberá investigarse si la agente no respetó la vía jerárquica al requerir una licencia el 13/10/2022 .

h) Por otra parte, se deberá analizar si se negó a que se grabaran las reuniones mantenidas con la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil durante el segundo semestre de 2022, no obstante lo cual, posteriormente grabó ella misma las reuniones que se celebraron sin haber solicitado autorización ni haberlo comunicado previamente, incumpliendo así su deber de observar en el servicio una conducta correcta, digna y decorosa.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

i) Por último, deberá comprobarse si desde el 09/09/2022 no se puso a disposición ni se presentó en la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil, donde revista actualmente, ni se comunicó a tal fin con la Dirección General de Supervisión Legal, de Gestión y Calidad Institucional, y si, por lo tanto, desde dicha fecha no cumplió funciones.

Que ahora bien, dicho lo anterior, en lo concerniente a la calificación provisoria, las acciones denunciadas son pasibles de encuadrarse en las figuras tipificadas como faltas leves por los incs. 2), 3) y 4) del art. 69 del Reglamento Disciplinario del PJCABA (Res. CM N° 19/2018) y como graves por los incs. 1), 2) y 4) del art. 70 del reglamento citado.

Que dichas faltas disciplinarias son: *“La inasistencia injustificada que no suponga falta grave en los términos del art. 68 incisos 4) y 5) del presente”*; *“La incorrección en el trato con el público, superiores, compañeros/as o subordinados/as”*; *“El incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece la reglamentación vigente que no constituye falta grave”*; *“La desobediencia a los superiores”*; *“Las ofensas proferidas a Consejeros/as, Magistrados/as, Integrantes del Ministerio Público, funcionarios/as, empleados/as o cualquier persona del público en general”*; y *“La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el/la funcionario/a o empleado/a”*.

Que a su vez, resulta prudente mencionar que las conductas denunciadas podrían implicar transgresiones a los deberes de los empleados establecidos en los incs. a), c), e), h) y n) del art. 31 del Convenio Colectivo General del Trabajo del PJCABA, y sus concordantes del art. 26 del Reglamento Interno del PJCABA.

Que dichos deberes son: *“Observar y hacer observar la Constitución Nacional, las Convenciones y Tratados Internacionales, especialmente los que regulan materias de derechos humanos, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes y normas reglamentarias”*; *“Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente”*; *“Cumplir el horario establecido y, en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia, dar aviso inmediato al/la superior jerárquico/a en el servicio”*; *“Observar en el servicio una conducta correcta, digna y decorosa acorde con su jerarquía y función”*; y *“Seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones y tramitaciones”*.

11. Que por último, resuelto lo anterior, corresponde pronunciarse en torno al pedido de los denunciados de que se considere *“...la posibilidad de requerir la realización de una junta médica especialista a fin de que evalúe si se encuentra en condiciones de prestar*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

tareas”, y en subsidio, el requerimiento de que se disponga la suspensión preventiva de la agente, ponderando que sea otorgada con goce de haberes. Ello, en virtud de que no resultaría posible un traslado preventivo ya que la citada revista actualmente en el Cuerpo Móvil del PJCABA, y ante la complejidad de asignarla a una nueva área en función de los hechos descriptos.

Que con relación a la realización de una Junta Médica, corresponde mencionar que no es competencia de esta Comisión requerir su realización a los efectos solicitados, sin perjuicio que nada obsta a que, en caso de considerarlo pertinente, esa posibilidad sea ponderada por las dependencias competentes de la Dirección General de Recursos Humanos.

Que por otra parte, corresponde recordar que el art. 102 del Reglamento Disciplinario del PJCABA establece en punto a la *suspensión preventiva*: “*Cuando no fuera posible el traslado del agente, o la gravedad del hecho lo tornare aconsejable, la “Comisión” podrá suspender al agente sumariado preventivamente hasta la resolución del sumario. En caso que, luego de suspendido, el sumariado no resulte sancionado tendrá derecho a la percepción de los haberes correspondientes. Si recibiere una sanción menor, los haberes le serán abonados en la proporción que corresponda. Si la sanción fuere expulsiva no le serán abonados los haberes caídos*”.

Que por lo tanto, se advierte que el régimen vigente no habilita a suspender preventivamente al agente sometido a un procedimiento sumarial hasta su finalización con goce de haberes y, sumado a ello, tampoco se observan -al menos en esta etapa inicial del procedimiento- que concurren en el caso los parámetros establecidos en la previsión reglamentaria, la cual -cabe destacar- por las consecuencias que la medida involucra su disposición es de última *ratio*.

Que en consecuencia de todas las consideraciones esgrimidas, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y el Reglamento Disciplinario del PJCABA (Resolución CM N° 19/2018),

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN  
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CABA  
RESUELVE:**



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

**Artículo 1:** Disponer la apertura de un sumario administrativo para investigar los hechos *ut supra* referidos, respecto de la agente [REDACTED] (LP N° [REDACTED]), Escribiente en el Cuerpo Móvil del PJCABA, por las razones expuestas en los considerandos.

**Artículo 2:** No hacer lugar al pedido de suspensión preventiva respecto de la agente [REDACTED] [REDACTED] (LP N° [REDACTED]), por las razones expuestas en los considerandos.

**Artículo 3:** Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Supervisión Legal, de Gestión y de Calidad Institucional y a la Dirección General de Factor Humano, dependientes de la Secretaría de Admiración General y Presupuesto, notifíquese a la sumariada en los términos del art. 107 del Reglamento Disciplinario del PJCABA y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CDyA N° 9/2022**





**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

## **FIRMAS DIGITALES**



**Ana Florencia Salvatelli**  
PRESIDENTE DE  
COMISION  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES



**Anabella Ruth Hers  
Cabral**  
CONSEJERO/A  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES



**Fabiana Haydee Schafrik**  
CONSEJERO/A  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES

